

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ BRAÑA MOJICA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

El suscrito, diputado José Braña Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción III al artículo 149 de la Ley General De Educación**, con base en la siguiente.

Exposición de Motivos

La educación es un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.¹

Para garantizar este derecho, el artículo 3o. de nuestra Carta Magna establece, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

En ese contexto, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, además, corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

En nuestro país, la educación es impartida por instituciones públicas y privadas, quienes garantizan el pleno desarrollo educativo de las y los educandos.

México cuenta con un amplio sistema educativo compuesto por diferentes tipos de escuelas, siendo las privadas uno de ellos. Aunque no existe una cifra exacta, se estima que hay alrededor de 40,000 escuelas privadas en todo el país. Es importante destacar que estas instituciones educativas son una opción para aquellas familias que buscan una educación diferente a la que se ofrece en las escuelas públicas.²

Si bien es cierto que en nuestro país es claramente importante el tema de becas para todas y todos los estudiantes, también lo es que dicho otorgamiento sea cumplido a cabalidad por todos las escuelas públicas y privadas, sobre todo con el porcentaje establecido en lo que marca nuestra Ley General de Educación.

Además, este derecho se encuentra establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: **“El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.”**

Con el otorgamiento de becas se brindan grandes beneficios y apoyos económicos en la formación educativa, contribuyendo a compensar las desigualdades económicas y garantizar la igualdad de oportunidades entre los estudiantes.

Cabe destacar, que nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha hecho énfasis y mencionado que uno de los pilares de su gobierno en el tema educativo es la ampliación y consolidación del sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles de educación pública en nuestro país.

Dando cumplimiento a lo antes mencionado, nuestra presidenta fue impulsora para el otorgamiento de una nueva beca y me refiero a la Beca Universal para Educación Básica **“Rita Cetina”**.

Dentro del tema que nos ocupa, las becas de escuelas particulares, resulta importante destacar que quien estudia en escuela privada no necesariamente es un sector privilegiado o que tenga grandes recursos económicos, algunos alumnos de estas instituciones, por algún motivo, se encuentran en escuelas del sector privado solo por necesidad de continuar sus estudios.

Es importante enfocarse a estos temas ya que los niños, niñas y jóvenes de 3 a 29 años son el futuro de México. La educación debe ser una prioridad para la política pública del país, debemos ser sensibles y hacer sensibles a los sectores privados y buscar los mecanismos para coadyuvar a una mejor educación.

Derivado de todo o anterior, surge la presente acción legislativa, la cual tiene como objetivo incrementar el porcentaje de otorgamiento de becas en las escuelas particulares, dado que en la actualidad se encuentra en muy bajo porcentaje mínimo establecido en la Ley General de Educación.

Con este aumento apoyaremos en la formación de las y los estudiantes, aportando un granito de arena para abatir la deserción escolar por falta de apoyo económico.

La intención **no** es afectar las finanzas de las instituciones educativas del sector privado, sino abogar por su sentido solidario en beneficio de los estudiantes más desprotegidos.

Compañeras y compañeros, los invito a apoyar esta relevante reforma que, sin duda, favorecerá a nuestras futuras generaciones.

Termino mi exposición de motivos con una frase de Nelson Mandela **“La educación es el arma más poderosa para cambiar el mundo”**

Para brindar mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley con la propuesta de modificación:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;</p>	<p>Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al diez por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la fracción III del artículo 149 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 149 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. y II. ...

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al **diez** por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente ley;

IV. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-y-aprendizaje>

2 https://mexicogob.com/escuelas/cuantas-escuelas-privadas-hay-en-mexico/#google_vignette

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2025.

Diputado José Braña Mojica (rúbrica)